



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

## NÚM. 3402.

### Artículo de oficio.

(Número 452.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Parte de Andraitx recibido esta mañana.*

*Estadística diaria de los enfermos y fallecidos y de las clases de enfermedades reinantes en este distrito municipal.*

Clasificación de las enfermedades.	Acometidos en el día de la fecha.		Existencia del anterior.		TOTALES.		CURADOS.		MUERTOS.		QUEDAN existentes.	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Cólera-morbo . . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Calenturas intermitentes. . . . .	»	1	3	5	3	6	»	»	»	»	3	6
Gastritis. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Gástricas. . . . .	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	2
Apoplejía semi-fulminante. . . . .	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Cistisis. . . . .	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Tisis. . . . .	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»
Calentura perniciosa simonal. . . . .	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Totales . . . . .	»	3	4	10	4	13	»	»	»	2	4	11

*Observaciones.*—De los acometidos que han fallecido hay una muger de 42 años y otra de 45: la de intermitentes 32.—Andraitx 17 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemany.

Y he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 18 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

NOTA. *En parte de ayer anuncia haber muerto de hemocísticas una muger de 85 años que pertenecía á la existencia anterior.*

(Número 453.)

**Circular.**—Por real orden de 24 del mes próximo pasado que me traslada el Exmo. Sr. Capitan general de estas islas se dispone que en el sensible caso de propagarse el cólera á los pueblos que aun se hallan libres de tan cruel azote, se reciban á los individuos del ejército que fueren atacados del cólera en los hospitales civiles, siempre que la guarnicion ó destacamento del pueblo no esceda de una compañía. En su consecuencia encargo y prevengo á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tenga el debido efecto en cada uno de ellos la admision de militares en los hospitales civiles, en los casos que se disponen en la citada real orden. Palma 12 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 454.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Número 2.º

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas por productos de la mitad de las cuotas de contribuciones directas de este año, mandada exigir por la Exma. Diputacion provincial con el objeto de reunir fondos para atender á los gastos de calamidades públicas, formando en vista de los avisos remitidos por los ayuntamientos á tenor de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la circular inserta en el Boletín oficial núm 3389 hasta hoy día de la fecha; quedando comprendidas en el presente estado las sumas que figuraron en el señalado con el número 4.º

PUEBLOS.	Día á que alcanza la recaudacion.	Rs. vn. ms.
Palma . . . . .	Hasta el 13 de setbre.	444417 11
Alaró . . . . .	Id. al 14 de id. ....	443
Algaida . . . . .	Id. al 11 de id. ....	4467
Artá . . . . .	Id. al 10 de id. ....	4670
Buñola . . . . .	Id. al 13 de id. ....	45734
Campanet. . . . .	Id. al 12 de id. ....	4707
Deya . . . . .	Id. al 13 de id. ....	4409
Establiments . . . . .	Id. al 8 de id. ....	21
Llubi . . . . .	Id. al 12 de id. ....	794
Manacor . . . . .	Id. al 9 de id. ....	4603
Marratxí . . . . .	Id. al 13 de id. ....	886
Santañy . . . . .	Id. al 12 de id. ....	4372
Sóller . . . . .	Id. al 10 de id. ....	848
Son Servera. . . . .	Id. al 11 de id. ....	6964
Valldemosa. . . . .	Id. al 12 de id. ....	7335
<i>Suma total</i> .....		465670 11

Los datos en que se funda el resultado que arroja el presente estado se pondrán de manifiesto en la secretaria de la Exma. Diputacion provincial á cualquiera interesado que desee

consultarlos. Palma 16 de setiembre de 1854.  
—El diputado provincial interventor de dichos fondos.—Miguel Estade y Sabater.

(Número 455.)

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

Habiéndose recibido en esta Comandancia copia del pliego de condiciones para la contrata del vestuario de la marinería de los buques de guerra y guarda-costas de la comprension del departamento de Cartagena; se inserta á continuacion para la publicidad correspondiente.

#### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de real orden de 10 de junio próximo pasado, comunicada al Exmo. Sr. Director general de la armada y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca á pública subasta por término de tres años, el suministro de vestuarios con destino á las tripulaciones de todos los buques de la armada y guarda-costas que se hallen en la comprension del departamento de Cartagena y á la marinería del depósito de su arsenal, bajo el pliego de condiciones formado, que se inserta á continuacion. Y para su doble remate se ha señalado el día 30 de setiembre inmediato á las dos y media de su tarde, ante la Junta económica del citado departamento y la referida consultiva de la armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; advirtiéndose que á mayor abundamiento estarán de manifiesto la real orden original, pliego de condiciones y lo demas que tenga relacion con la subasta, en la escribanía principal del juzgado en la Corte, y las copias en la del espresado departamento. Madrid 17 de agosto de 1854.—El brigadier secretario, Francisco de Pavia.—Es copia.—Pavia.

**PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para el suministro de vestuario con destino á las tripulaciones de todos los buques de la armada y guarda-costas que se hallen en la comprension del departamento de Cartagena, y á la marinería del depósito de su arsenal, con expresion de los precios de cada una de las prendas y del total vestuario.**

1.º Los contratistas se obligarán por término de tres años á contar desde la fecha en que recaiga la soberana aprobacion sobre el espediente de subasta, á facilitar los vestuarios que se les pidan para las tripulaciones de todos los buques de la armada y guarda-costas que se hallen en la comprension del departamento de Cartagena, y á la marinería del depósito de dicho arsenal; en la inteligencia de que las prendas han de ser enteramente iguales así en hechura como en género, á las que selladas por el ministerio existen de muestra en cada arsenal.

2.º Las prendas de ropa de que ha de constar el de la espresada marinería serán las siguientes, que podrán sin embargo aumentarse ó disminuirse segun la clase de comision que desempeñen los buques.

	Rs. vn.
Un chaqueton paño azul.	81
Una chaqueta de idem.	39

Dos pantalones de id. id. á 49 rs. vellon cada uno.	98
Una camiseta de bayeta apañada.	28
Una idem de algodón blanco listado, de azul.	9
Tres camisas de lienzo blanco, de uniforme, á 14 rs. vn. cada una.	42
Tres pantalones de id. id. á 13 rs. id.	39
Dos camisetas de id. para faenas, color gris, á 12 rs. id.	24
Dos pantalones de id. id. á 12 rs., id.	24
Un pañuelo negro de seda.	10
Dos id. de hilo oscuro para el bolsillo, á 3 rs. cada uno.	6
Un sombrero.	20
Un gorro de paño azul.	7
Un peine por un lado espeso y por otro claro.	2
Dos cepillos, uno de ropa y otro para lavado, el primero 3 rs. y el segundo 2.	5
Una navaja sin punta, con caja de hierro y ravisá.	3
Un par de zapatos.	12
<b>Total.</b>	<b>469</b>

3.º La clase de géneros de que habrá de hacerse el vestuario, serán las siguientes:

1.º El paño para el chaqueton, el de chaqueta y pantalon, azul tina de las fábricas de Bejar, el del chaqueton mas grueso, uno y otro por lo que hace al color habrá de resistir las pruebas del ácido muriático ó del limon, y para la merma la infusion en agua caliente, debiendo ser de la clase de veinte y seiseno y tener dos mil seiscientos hilos en la urdimbre el de la chaqueta y pantalones.

2.º Los lienzos de las camisas y pantalones serán de hilo puro fabricados en el Reino.

3.º El de los pantalones y camisetas de faenas no contendrá algodón alguno y procederá de las fábricas de Mallorca ó Galicia.

4.º La bayeta azul apañada de la camiseta será de Antquerá ó Cataluña.

5.º La de algodón blanco listado de azul, de esta última procedencia del número 24 á tres cabos.

6.º Los gorros serán de una sola pieza de los últimamente fabricados en Barcelona.

7.º Los pañuelos negros de vara en cuadro de las fábricas del Reino.

8.º Los zapatos serán dobles, altos, con orejas, cintas en éstas y sin clavos.

4.º Las hechuras de las piezas serán las designadas en real orden de 23 de setiembre de 1844 que está impresa en la mayor parte de los estados generales de la Armada últimos, teniendo presente además:

1.º Que el chaqueton ha de ser ancho para que pueda ponerse sobre la camiseta de bayeta, estar forrado de esta de buena calidad: que los botones sean de ballena negros de catorce líneas de diámetro con agujeros en lugar de asa como todos los que se emplean en el equipo del marineró.

2.º La chaqueta será holgada de cuerpo y mangas, con veinte y dos pulgadas de largo en la espalda de primera talla: estarán forrados de lienzo, teniendo los botones mayores ocho líneas, y los chicos de las bocas mangas en proporcion á éstas estará cosida con seda como todas las demas piezas de paño.

3.º Los pantalones, donde corresponde la rodilla, tendrán en la primera talla 23 ó mas pulgadas de circunferencia.

4.º Las camisas blancas han de ser de 36 pulgadas de largo las de primera, teniendo un ogete en las estremidades de cada uno de los faldones: el ancho del cuello de mahon azul podrá ser basta de seis y media pulgadas en la medianía.

5.º La camiseta de bayeta y las grises de faenas no deberán tener solapa: las de primera talla tendrán 28 pulgadas de largo.

6.º Las listas azules y blancas de las camisetas de algodón tendrán seis líneas de ancho.

7.º Los sombreros serán tejidos de junco, y á falta probada de este, de palma, estarán forrados de lienzo pintado de negro el de la parte superior. La copa tendrá de alto tres ó cuatro pulgadas, cuatro escasas de ancho el ala; la cinta negra una y media pulgadas de ancho; en ella se inscribirá el nombre del buque en carácter español mayúsculo con pintura amarilla: tendrán además un barbiquejo negro de cinta de hilo: para inscribir en las cintas el nombre del buque, se remitirán al asentista con ocho dias de anticipacion.

5.ª Se verificará la subasta separadamente en cada departamento para que haya mayor número de licitadores, bajo las mismas bases que rigen en el dia, estando obligados á depositar los contratistas además de la fianza, que será de doce mil reales vellon para Cartagena, un vestuario completo en el almacen general del propio departamento para que sirva de comparacion al recibir los que entreguen.

6.ª Tendrán en dicho departamento de Cartagena ó pueblos de su inmediacion constantemente, noventa y nueve vestuarios, treinta y tres de cada una de las tres tallas en que se dividirá el de la marinería, sin perjuicio de que haya una cuarta si se pidiese para individuos de corta edad: señaladas las dimensiones de primera talla, se entenderá que los vestuarios de segunda deben tener dos pulgadas menos que las anteriores, y las de tercera dos menos que estas.

7.ª Se comprometerán á entregar los vestuarios que se les pidan con quince dias de anticipacion, con tal que no escedan de trescientos; para seiscientos se les acordará un mes, debiendo empezarse á contar desde el dia en que por la Comandancia general de Cartagena se les notifique el pedido, deberán tambien facilitar un solo vestuario cuando se les reclame.

8.º Las prendas de cada vestuario formarán un paquete y únicamente se recibirán piezas solas cuando se pidan, á cuyo fin el contrato está hecho fijando el precio de cada una y el de la totalidad.

9.º Los distintivos de cintas de estambre azul y amarillo que marcan las clases, así como su colocacion en las camisas, camisetas, chaquetas y chaquetonas etc., serán de cuenta del asentista en la forma siguiente: En cada cien vestuarios lo pondrá azul á treinta camisas el de cabo de mar, y á cuarenta y dos el de marineros preferentes: amarillo á diez camisetas, diez chaquetas y diez pantalones el de cabo de mar: á catorce camisetas, catorce chaquetas é igual número de chaquetones el de marineros preferentes.

10. Los pagos se verificarán en Madrid ó en la capital del departamento segun se estipule.

11. La fianza designada en la condicion quinta para la seguridad de esta contrata, se ha de

realizar en dinero, aumentándose la tercera parte mas si fuere en fincas, y el duplo en títulos del tres por ciento, tomándose por tipo el valor que tengan en la cotizacion del día que se formaliza la escritura ó en la mas inmediata, cuya fianza, siendo en metálico ó papel quedará depositada en la caja general establecida en esta Corte ó en la sucursal del departamento ó capital á que este corresponda, hasta que cumplida la contrata se devuelva para su cancelacion. El vestuario que ademas de la fianza ha de depositar el contratista ó contratistas en el almacén general del departamento, segun la referida condicion 5.<sup>a</sup>, se ha de tener á la vista en el acto del remate que se verifique en el mismo; debiendo presentar otro igual para que tambien se tenga presente en el propio acto del doble remate que ha de celebrarse en la Corte.

12. En cualquier litigio que ofrezca el cumplimiento de este contrato, queda obligado el asentista á sujetarse á los fallos que pronuncien los tribunales de marino mientras no se establezcan otros especiales para tales casos.

13. La licitacion pública se verificará á la vez ante la Exma. Junta consultiva de la armada el día que designe, á cuyo acto asistirán el asesor y escribano del juzgado de marina en la Corte, y ante la Junta económica del departamento de Cartagena con igual asistencia del auditor y escribano principal del ramo en el citado punto: se dará publicidad á la subasta anunciándose por el término de un mes en la Gaceta del Gobierno y Diario oficial de avisos de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponda el departamento, en los parages públicos de este y de la capital por medio de edictos, asi como en las comandancias del ramo de su litoral, insertándose en aquellos periódicos el pliego de condiciones con el modelo de proposicion y anuncio, advirtiéndose en este que los originales estarán de manifiesto á mayor abundamiento en la escribanía principal del juzgado en la corte y las copias en la del mencionado departamento.

14. La licitacion tendrá lugar en dichos puntos por medio de pliegos cerrados, y las propuestas en ellos contenidas, arregladas al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de arraigo y responsabilidad.

15. Las que se presenten á tomar parte en la subasta, acreditarán haber consignado tres mil reales vellon en metálico en la caja general de depósitos de esta Corte ó en la sucursal del indicado punto de Cartagena, ó capital á que este corresponda, acompañándose á la proposicion las certificaciones que al efecto espidan las mencionadas oficinas.

16. En el día designado se principiará el acto en ambos puntos á las dos y media de su tarde, leyéndose el pliego de condiciones, la real orden de diez de junio último y cuanto tenga relacion con las mismas: seguidamente entregarán los licitadores á los respectivos presidentes de las corporaciones, los pliegos cerrados, permaneciendo así en el acto por el espacio de medio hora. Transcurrida que sea desde la que se señala para principiar el acto, no se admitirán mas pliegos, y antes de abrirse estos manifestará cada uno de los proponentes su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva.

17. Abiertos y leídos los pliegos se adjudicará interinamente el remate en cada punto á la persona ó personas que hubiesen hecho la proposicion mas ventajosa.

18. Finalizados los remates se devolverá á los interesados sus certificaciones de depósito, reteniéndose solo la de aquel ó aquellos á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion en cada punto, la cual se conservará en depósito en la respectiva escribanía hasta que mereciendo la real aprobacion y otorgada la escritura de fianza le sea devuelta; y si para su otorgamiento no compareciese el rematante en el plazo que se señale, ademas de tenerse por rescindido el contrato perderá la cantidad depositada, sin derecho á ninguna reclamacion, incurriendo ademas en lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del real decreto de 27 de febrero de 1852.

19. Si en los remates aparecen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion en el punto donde esto suceda por término de quince minutos únicamente entre los interesados en ellas, y pasado que sea se formalizará á favor de la persona que haga la proposicion mas ventajosa, asistiendo á este acto la voz pública.

20. Si despues de verificarse los trámites expresados en la anterior condicion, ocurriese en los indicados actos, resultar en dichos puntos proposiciones iguales entre ambos últimos postores, tendrá lugar solo entre los mismos nueva licitacion en la Corte, bien por sí ó por persona que legalmente los represente, el día y hora que se señale y por término de quince minutos, adjudicándose en su virtud al mejor postor.

21. Serán de cuenta del asentista ó asentistas, á cuyo favor recaiga el remate, todos los gastos que bajo cualquiera concepto ocasionen los expedientes de subasta, registro de escritura, sus copias y papel sellado.

22. Los expedientes de subasta y vestuario que ha de servir de tipo para el recibo en el arsenal, y el que se presente en el acto del remate en la Corte, se remitirán al ministerio de Marina por conducto de la Direccion general de la armada para la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto la adjudicacion.

*Modelo de proposicion que cita la condicion 14.*

El que suscribe por su hecho propio (ó en representacion de, . . . . .) como se acredita del adjunto poder conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve de base para esta licitacion, se obliga á suministrar las prendas de vestuario que constan del referido pliego para las tripulaciones de los buques de la armada y guardacostas correspondientes al departamento de Cartagena, asi como tambien para la marinería existente en el depósito del arsenal del mismo, por el término de tres años al precio de. . . . . (se especificarán los precios relativos á cada una de las prendas contenidas en la segunda condicion) Para asegurar esta proposicion se acompaña el certificado que acredita haber hecho el depósito de. . . . . prevenido en la condicion 15.

*Fecha y firma del proponente.*

Madrid 11 de agosto de 1854.—El brigadier secretario Francisco de Paula Pavia.—Es copia.—Pavia.

Palma 30 de agosto de 1854.—Tomas Cerviño.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.